

## DIARIO DE MALLORCA

del sábado 26 de Mayo de 1810.

*San Felipe Neri Fundador. — Rogativa en el Carmen.*

Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast.					
Epocas.	Termomet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol á las 4	
7 de la m.	15 g.	28 p. 2 l.	E.	y 45 m. y 15 s.	
12 del día	15 $\frac{1}{2}$ g.	28 p. 2 l.	SE.	se pone á las 7	
5 de la t.	15 g.	28 p. 2 l.	SE.	y 15 m. y 56 s.	

El Editor de este Periodico ruega por amor de Dios á los Señores Suscriptores que aun no han pagado los abonos pertenecientes á la suscripcion de este mes, se sirvan verificarlo si lo juzgan regular y justo en la inteligencia que no volverá á incomodarlos mas para este fin de qualquier modo que se comporten.

## CONTINUA EL REAL DECRETO DE S. M.

X. Para que el orden de cuenta y razon del Reyno se observe con toda escrupulidad, y se reunan los ingresos del erario en la sola cuenta que la Tesoreria General presenta al Tribunal de Contaduria mayor, dará al Tesorero de Real Hacienda en Cadiz los correspondientes recibos á favor del General exigiendo el de Cadiz á aquel las competentes cartas de pago de los caudales invertidos, y como se ha practicado hasta aqui.

XI. Del mismo modo el Tesorero de Real Hacienda en Cadiz continuará remitiendo al General los estados puntuales de ingresos, salidas y existencias de la Tesoreria.

XII. Para el cumplimiento de las leyes respectivas al examen por la Contaduría mayor de los caudales públicos del Reyno, la Junta de Cadiz hará que sus comisionados en compras y acopios justifiquen competentemente las partidas que inviertan en sus encargos.

XIII. Respecto á que la Junta de Cadiz puede hacer notable servicio al Estado en encargarse del acopio de los artículos necesarios para la subsistencia de las tropas y marina que hay hasta el puente de Zuazo, se encarga de él, y si el Consejo de Regencia se valiese de ella para lo respectivo á la subsistencia de los demas exércitos, procurará su desempeño en quanto le sea posible.

XIV. Si al Consejo de Regencia se hiciesen proposiciones de compras, acopios ó asientos que no juzgue desatendibles con respecto á los exércitos, de las Provincias, las pasará desde luego á la Junta; para que esta manifieste su dictámen, y pueda en su vista determinarse lo mas conveniente al Estado.

XV. Queda en su fuerza y vigor lo prevenido por las ordenanzas y reglamentos sobre las funciones de los empleados en los exércitos: y remitidos que sean á ellos los caudales, viveres y demas, se recibirán y harán los suministros por los empleados á quienes corresponda, guardandose estrictamente en su distribucion el órden y cuenta prevenidas por dichas ordenanzas y reglamentos.

XVI. Si la Junta de Cadiz considerase que en el número de empleados en los exércitos hay exceso, ó que las qualidades de algunos puedan influir en el mayor gasto, y en el no mas adecuado manejo de sus ramos, el Consejo de Regencia oirá con gran satisfaccion lo que la Junta de Cadiz creyese conveniente exponerle, y tomará las providencias oportunas á la mejor y mas económica asistencia de los exércitos, únicos objetos de sus atenciones.

XVII. Como las Rentas reales son los unicos recursos subsistentes que tiene el Estado para desempeñar sus obligaciones, y de la buena administracion de sus empleados y escrupuloso manejo de ellas pende el mayor ó menor ingreso del erario, podrá la Junta exáminar con toda reflexion quanto sobre la materia sea relativo á Cádiz, proponiendo al Consejo lo que estimase oportuno, sin omitir lo que creyese justo sobre reforma de unos empleados, manejo de otros, aumento de intervenciones, visitas y demas que fuese adecuado á la correccion de abusos y establecimiento del mas conveniente sistema; y el Consejo de Regencia encontrándolo justo, dará prontas providencias para su realizacion, quedando autorizada la Junta Superior para aumentar en su distrito algunas plazas, si lo cree conveniente, á fin de establecer mayor formalidad ó seguridad; en la inteligencia precisa de que sean vecinos honrados, que sin sueldo ni emolumento trabajen solo por puro patriotismo.

XVIII. El Consejo de Regencia tomará en consideracion todo lo que la Junta de Cadiz le exponga sobre reformas, fomento de la agricultura, comercio y demas que pueda contribuir al crédito y posteridad de la Nacion.

XIX. Para que este reglamento tenga la fuerza y confianza que necesita en la opinion pública, mediante la clausula establecida en el mismo de ser provisional, y que puedan abrazarse los vastos objetos indicados, que todos penden de la permanente estabilidad de su opinion, es articulo expreso este reglamento, que todos los empeños que la Junta tuviese pendientes á benencio de la Nacion, hayan de ser satisfechos el cesar en la administracion de los caudales.

De estos diez y nueve arculos, solo el sexto, relativo á nuevo descuento en los sueldos de empleados y á suspension de pago en las pensiones, llama justamente la atencion de la Regencia; pues á pesar del espíritu de economía que le ha dictado, y de la circunstancia de haber-

se de considerar la referida rebaxa como una anticipacion reintegrable quando las cosas mejoren de situacion, la equidad, y la justicia no la consentian, Tuvo presente el Gobierno que una gran parte de los sueldos eran ya en los ultimos tiempos suficientes á la subsistencia decente de los empleados; que han sido considerablemente disminuidos con el descuento prescripto en el Real Decreto de 1. de Enero de este año; que las mismas circunstancias apuradas en que nos hallamos han subido las cosas necesarias á la vida, en los puntos donde reside el Gobierno, á un precio exórbitante; que casi todos los empleados; despues de las marchas violentas y costosas á que los sucesos les han precisado, se hallan en un pais extraño, sin parientes, sin amigos, sin mas auxilios ni recursos que la dotacion de sus destinos; en fin, que calculando la suma á que pudiera realmente ascender este nuevo descuento, no es de una importancia tal que su beneficio pueda igualar jamas al perjuicio efectivo y á las consecuencias fatales para el Estado mismo de reducir á la estrechez y casi á la mendicidad á tantas personas y familias beneméritas y desgraciadas, por cuyas manos pasan los negocios publicos y particulares de la Monarquía. Por todo acordó al Consejo de Regencia: que el referido artículo de este debia quedar sin efecto, y en su fuerza y vigor el Real Decreto de 1. de Enero de este año; declarándose además que el Real orden de diez y nueve del mismo mes, que trata de la rebaxa de la mitad del sueldo á los que se hallan sin destino, debe entenderse solamente con los empleados á quienes se hubiese concedido el todo de su sueldo y no estan en ejército de sus destinos por razon de las circunstancias, á los quales mientras sufran dicho descuento no se harán los demas prevenidos en el Decreto de 1. de Enero.

Se cotinuará.